



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCION No. 039/2010

Que establece las limitaciones operacionales aplicables a los Operadores Aéreos que no posean un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), implementado al 30 de noviembre de 2010.

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley de Aviación Civil No.491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, representado por su Director General, **Lic. José Tomás Pérez**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) es un ente público especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para establecer y aplicar modificaciones a su organización interna.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 34 de la ley antes referida, establece que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 112 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, el Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, y prescribirá reglamentos que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen otras practicas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que por su dinamismo, la aviación civil cuya regulación y supervisión en el territorio nacional le corresponde al IDAC, constantemente se ve influenciada por nuevas normas, técnicas y métodos de administración emanados de organismos internacionales, lo cual obliga a la institución a revisar y adecuar su organización a los nuevos paradigmas de gestión.

CONSIDERANDO: Que la Organización de Aviación Civil Internacional, a través de los Anexos 6; 8; 11 y 14 al Convenio de Chicago, que manifiestan la obligación de establecer sistemas de gestión de seguridad para los Operadores de Aeronaves; Servicios de Mantenimiento Aeronáutico; Servicios de Navegación Aérea y Gestión de Aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-110, todo proveedor de servicios descrito en la subsección 110.1 (a) establecerá y mantendrá actualizado un SMS según la dimensión y complejidad de la operación, de la forma y manera que determine el Director General.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-110, subsección 110.73 a), se establece que todo operador aéreo que haya obtenido



RESOLUCION No. 039/2010

su AOC: antes del 30 de septiembre del 2009, deberá tener un SMS implantado y certificado por el IDAC en su totalidad, a más tardar el 30 de noviembre del 2010.

VISTA: La Constitución de la Republica promulgada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No.10388, de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-110, sobre la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).

VISTO: El Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (Doc. 9859, AN/474), Segunda Edición, 2009.

VISTA: La Comunicación DNV/942/10, del Señor Sergio Ramirez, Director de Normas de Vuelo (interino), en donde solicita la emisión de una resolución que establezca las limitaciones operacionales aplicables a los Operadores Aéreos que no posean un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, implementado al 30 de noviembre de 2010.

Por tales motivos; el Director General, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

Primero: Disponer que los Operadores Aéreos que a partir del 30 de noviembre del año 2010, no posean su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), implementado no puedan:

- a) Incluir nuevas aeronaves a sus especificaciones de operaciones.
- b) Solicitar habilitaciones adicionales.
- c) Solicitar nuevas rutas.

Segundo: Disponer que los Operadores Aéreos que en un plazo de cuatro (4) meses, a partir del 30 de noviembre de 2010, no hayan implementado su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS), no puedan realizar vuelos comerciales fuera del territorio de la República Dominicana.

Tercero: Disponer que los Operadores Aéreos que en un plazo de doce (12) meses, a partir del 30 de noviembre de 2010, no posean un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS) implementado, sean susceptibles de suspensión de su certificado de operador aéreo (AOC), hasta tanto la implementación de dicho sistema sea certificado por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

9



RESOLUCION No. 039/2010

Cuarto: Comunicar la presente resolución a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección de Normas de Vuelo, así como a los Operadores Aéreos.

Quinto: Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet; y que una versión original del mismo sea enviado al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subido en el Servidor.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

Lic. José Tomás Pérez
Secretario de Estado,
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil